

Posteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo del mismo año otorgó la Carta de Exportador a las Empresas exportadoras de pescado y cefalópodos congelados.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde que se realizó la ordenación sectorial aconseja diversificar el tratamiento, por una parte, de los exportadores de truchas congeladas, y, por otra, de los del resto de los pescados congelados.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, y cumplido el trámite de propuesta que el mismo señala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se modifica la Orden de 18 de mayo de 1972 en el sentido de que el tipo desgravatorio correspondiente a las exportaciones de truchas congeladas, comprendidas en la partida estadística 03.01.23, será el del 8 por 100.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día que la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se modifica la redacción del artículo 1.º de la de 23 de mayo de 1972, que concedió la Carta de Exportador al Sector de Pescado y Cefalópodos congelados, excluyendo de la misma a las truchas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**24472** *ORDEN de 29 de noviembre de 1976 sobre modificación del tipo aplicable a la desgravación fiscal de las exportaciones de compuestos de mercurio.*

Ilustrísimo señor:

Por orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1975, se ordenó el Sector Exportador de Compuestos de Mercurio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1255/1970, regulador de la desgravación fiscal a la exportación, en relación con las directrices del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, sobre ordenación comercial exterior de los sectores de exportación,

Este Ministerio, cumplido el trámite de propuesta prevista en el artículo segundo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tipo de la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación de los compuestos de mercurio comprendidos en las partidas del arancel de aduanas 28.28 D; 28.30 A-3; 28.34 A; Ex 28.35 B; Ex 28.58 E y 29.33, queda fijado en el 1,5 por 100 para las exportaciones no comprendidas en la ordenación sectorial de dichos productos.

Segundo.—Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Canarias, Ceuta y Melilla, cuyos tipos desgravatorios serán los del I.C.G.I. de las respectivas partidas, minorados en un entero y medio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**24473** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 22 de noviembre de 1976, por la que se desarrolla el Real Decreto 1920/1976, de 18 de julio.*

I. ACTAS CON LA CONFORMIDAD DEL SUJETO PASIVO A LA REGULARIZACION PARCIAL O DEFINITIVA DE SITUACIONES TRIBUTARIAS

1. En la Inspección y Servicios Provinciales de Informática.

1.1. Salvo lo previsto en el número 4.3 de la Orden de 22 de noviembre de 1976, las actuaciones de los Inspectores

se formalizarán en el modelo D.G.I.T. A-01, aprobado por el Ministerio de Hacienda anexo a la citada Orden, en triplicado ejemplar.

Las actas se componen, en sus tres ejemplares, de un cuerpo principal idéntico y un apéndice diferente, que se denominan, respectivamente, carta de pago, carta de pago-abonaré y talón de cargo.

1.2. Suscrita el acta, la Inspección Tributaria entregará al interesado el segundo ejemplar con el apéndice «carta de pago-abonaré» y desprenderá de los otros dos ejemplares los apéndices «carta de pago» y «talón de cargo», que asimismo se entregarán al sujeto pasivo, que habrán de servirle para realizar su ingreso en el Tesoro Público.

1.3. El primer ejemplar (que originalmente lleva incorporada la carta de pago) servirá para la iniciación del expediente administrativo conforme al procedimiento que señala el número segundo de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976.

El tercer ejemplar (que llevó incorporado el talón de cargo) se entregará a la Unidad de Documentación Fiscal de la Inspección de Hacienda para su incorporación a la carpeta fiscal del contribuyente de que se trate.

1.4. El primer ejemplar a que se refiere el apartado 1.3 anterior será remitido al Servicio de Informática de la respectiva Delegación de Hacienda, cuando ésta disponga de equipos de tratamiento de la información con ordenador en funcionamiento. En este caso, la Inspección remitirá las actas, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de su instrucción, mediante relación de expedientes identificados con su número de referencia, que, a todos los efectos, servirá como dato de clasificación. En esta relación se hará constar la deuda tributaria de cada acta y total importe.

El Servicio de Informática, a la vista de los expedientes y dentro de los tres días naturales siguientes, producirá relaciones detalladas por cada uno de los conceptos tributarios comprendidos en las remesas a que se refiere el párrafo anterior. De dichas relaciones se confeccionarán cuatro ejemplares con el siguiente destino:

El primer ejemplar, directamente a la Intervención de Hacienda.

Los otros tres ejemplares, acompañados de las actas comprendidas en cada relación, a la Administración competente por razón del tributo.

1.5. En el caso de que la Delegación de Hacienda no disponga de equipos de tratamiento de la información con ordenador en funcionamiento, será la oficina administrativa de la Inspección la que confeccionará las relaciones a que se refiere el apartado 1.4 anterior, procediendo de la siguiente forma:

El primer ejemplar, directamente a la Intervención de Hacienda.

Los otros tres ejemplares, acompañados de las actas comprendidas en cada relación, a la Administración competente por razón del tributo.

1.6. En los casos señalados en los apartados 1.4 y 1.5, las relaciones contendrán, en todo caso, «Delegación de Hacienda ...», «Relación número ...», «Concepto impositivo ...», «Mes ...», «Año ...» y las siguientes columnas:

- 1) Número de liquidación.
- 2) Número de referencia impreso en el acta.
- 3) Número del expediente, que será correlativo por años naturales.
- 4) Fecha del acta (día).
- 5) Sujeto pasivo (nombre y apellidos o denominación social y número identificador) en la línea superior y domicilio (población y dirección) en la línea inferior.
- 6) Identificación del o de los actuarios.
- 7) «C», si el expediente es de comprobación; «I», si es de investigación.
- 8) Importe de la deuda tributaria, que comprenderá: a), importe para el Tesoro; b), recursos locales, y c), total deuda tributaria.
- 9) Tres columnas en blanco para ser utilizadas para sus distintos fines por las oficinas de la Delegación de Hacienda.
- 10) Fecha de entrega y firma.

1.7. La escritura de los datos de las columnas 1 a 8, inclusive, será mecanográfica y simultánea con empleo de medio calcográfico o similar.

1.8. El registro de las actas correspondientes a las actividades de hostelería y cinematógrafos, gravados por el I.G.T.E., se efectuará en hojas separadas para cada una de ellas.